

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

36.

Para
Nombrar
Curador

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

R. OK

VERBAL

(PAGO POR CONSIGNACION)

Clase de Proceso

DEMANDANTE

FIDUACIARIA S.A.

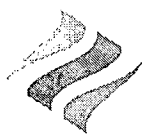
Nombre(s) Apellido 2º Apellido

APODERADO ESPECIAL: ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO
C.C. 18.420.662 de BOGOTÁ T.P. No. 219.402 del C.S.J.

DEMANDADO

**GILBERTO PARRA MONTOYA
y JULIA STELLA BERNAL**

11001400302020190092900



Fiduagraria

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

Bogotá D.C.,
VJSG - 364

Señores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O CIRCUITO (REPARTO).

E. S. D.

Referencia: OTORGAMIENTO PODER

Respetado Doctor:

MARÍA CRISTINA ZAMORA CASTILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.825.222, actuando en mi calidad suplente del presidente y por tanto obrando en nombre y representación legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., Sociedad Anónima con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida por Escritura Pública N°. 1199, del 18 de febrero de 1992 ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., adicionada por las Escrituras Públicas Nos. 2234 del 24 de marzo y 8234 del 10 de septiembre de 1992 otorgadas en la citada Notaría, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992, e identificada con NIT. 800.159.998-0, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa al presente poder, Entidad que actúa única y exclusivamente como VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTÓNOMO GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA identificado con NIT No. 830.053.630-9, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.420.662, expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 219.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso judicial para pago por consignación con ocasión de las obligaciones surtidas por el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito mediante Escritura Pública No. 4592 del 18 de agosto de 1994, en contra de GILBERTO PARRA MONTOYA identificado con C.C. No. 2.918.929 y en contra de JULIA STELLA BERNAL identificada con C.C. No. 20.007.200.

El apoderado queda ampliamente facultado, conforme lo previsto en el artículo 77 del Código de General del Proceso, y en especial para presentar la demanda, sustituir, reasumir, renunciar, aportar pruebas, interponer recursos, conciliar conforme a lo aprobado por la Entidad y ejercer en derecho todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir cabalmente con su encargo. Reservándose Fiduagraria S.A., las facultades de desistir, recibir y transigir.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA ZAMORA CASTILLO

Representante Legal Fiduagraria S.A. Entidad que actúa única y Exclusivamente como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA

Acepto,

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO

CC. No. 1.018.420.662 de Bogotá

TP. No. 219.402 del C. S. de la J.



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 3. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia
Minagricultura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En la ciudad de Bogotá D.C. a 23 de Agosto de 2019
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá
Mana Cristina Zamora Castillo
Quién se identificó con la cédula de ciudadana
Número 52 875 772
Expedida en Bogotá
y Declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto
El declarante, [Firma]
El Notario Primero [Firma]



[Handwritten mark]

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4245177788556586

Generado el 24 de septiembre de 2019 a las 19:16:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura. Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Nitificación

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4245177788556586

Generado el 24 de septiembre de 2019 a las 19:16:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4245177788556586

Generado el 24 de septiembre de 2019 a las 19:16:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Rodolfo Enrique Zea Navarro
Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019

CC - 78691759

Presidente

Rafael Antonio Ramírez Ramírez
Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014

CC - 79637448

Suplente del Presidente

Juan José Duque Liscano
Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015

CC - 79780252

Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Dennis Fabian Bejarano Rodriguez
Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016

CC - 89259775

Suplente del Presidente

Mauricio Ordoñez Gómez
Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018

CC - 79553835

Suplente del Presidente

Andrés Enrique Rodríguez Arevalo
Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017

CC - 11257506

Suplente del Presidente

Maria Cristina Zamora Castillo
Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017

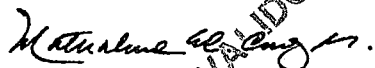
CC - 52825222

Suplente del Presidente

Lida Fernanda Afanador Tirado
Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018

CC - 53164562

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales


MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del Archivo notarial

EXCLUSIVO
DE LA
NOTARIA SEGUNDA



000114

SB 445138

- 1 -

NO. 4-4592 CUATRO MIL QUINIENTOS

NUMERO DOS NOVENTA Y DOS.

CLASE DE ACTO: FIDUCIA MERCANTIL

OTORGANTES: LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

FIDUAGRARIA S.A. Y GILBERTO PARRA

MONTOYA Y JULIA STELLA LERNAL DE PARRA.

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO (SAN ANDRES ISLAS

MATRICULA INMOBILIARIA 450-0014790

CEDULA CATASTRAL 30143000

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los dieciosho (18)

_____ días del mes de Agosto

de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), ante mí

ALBERTO VARGAS FIALLO.##### Notario Segundo de este

círculo como se dieron a ALVARO BEJARANO ALZATE,

identificado con la cédula de ciudadanía número 10.082.778

de Pereira, quien obra en nombre y representación de la

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A."

FIDUAGRARIA S.A.", Sociedad Anónima de Economía Mixta del

orden nacional, sometida al régimen de las Empresas

Industriales y Comerciales del Estado y vinculada al

Ministerio de Agricultura, creada por escritura pública

número 1.101 de febrero 18 de 1.992 de la Notaria

Veintinueve (29) del Estado de Santa Fe de Bogotá, D.C.,

por una parte y quien por el efecto del presente contrato se

denominará FIDUAGRARIA S.A. y por la otra, GILBERTO PARRA

MONTOYA Y JULIA STELLA LERNAL DE PARRA, mayores de edad,

identificados con las cédulas de ciudadanía números

2.918.929 y 20.007.200 ambas de Bogotá, respectivamente,

quienes obran en su propio nombre y representación;

quienes en adelante se llamarán LOS FIDEICONITENTES, hemos

acordado celebrar por medio del presente escrito un

NOTARIA SEGUNDA
DE SANTA FE DE BOGOTA

000114
445138
00014

Ca 2660002500



106895M55Z93CHMBB08

13/03/2018

cadena sa. 13.03.2018

0005

000116

#-4592

OTARIA SEGUNDA
CIRCULO
BOGOTÁ

06-01-1980-MND

[illegible]

SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

THE

13. DISSENTING OPINION. The majority of the Board of Directors of the Corporation has approved the plan of liquidation and the distribution of the assets of the Corporation. The undersigned, however, dissents from the plan of liquidation and the distribution of the assets of the Corporation.

01600606501438220

[illegible]

to Forth, 1000 ft. from shore, and
London, 1000 ft. from shore.

SECRET



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SUPERINTENDENCIA BANCARIA

00011

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

C E R T I F I C A :

QUE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. AGRARIA S.A., SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA, DEL ORDEN NACIONAL, IDA AL REGIMEN DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, NECIENTE AL SECTOR AGROPECUARIO, VINCULADA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA domicilio principal en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA, D.C., es una Juridica vigilada por la Superintendencia Bancaria, legalmente atuida mediante ESCRITURA PUBLICA numero 1199 de FEBRERO 18 de 1992, ada en la notaria 29 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)

QUE su termino de duracion se extiende hasta FEBRERO 18 del

ERO : que por RESOLUCION numero 4142 de OCTUBRE 06 de 1992 se le dio el permiso de funcionamiento.

Que de conformidad con los estatutos EL REPRESENTANTE LEGAL ES E QUIEN TENDRA DOS SUPLENTE DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 1 jo(s) antes citados(s) lo(s) ejerce(n) en la actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
ZATE ALVARO	10082778	PRESIDENTE
UDEZ LUIS ANGEL	19351032	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

Bogota, D.C., MAYO 04 de 1994 a las 10:42 am



Como notario segundo del círculo de Bogotá hago constar que esta fotocopia es una copia verdadera con su original, que ha sido convalidada por su original.

27 MAYO 1994

Como Notario Segundo del Círculo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia es una copia verdadera con su original.





Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Liquidación de Impuestos

Nº 12901

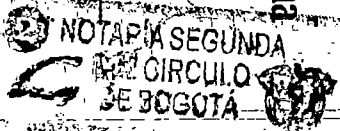
Industria y Comercio

Ante Marques de Pizarro & Cía. S. de R. C. o Nit. No. 4.498.268

000117

- 4598

Ca266002498



A	\$	
	\$	
	\$	
	\$	
	\$	
TOTAL \$	\$	

Predial Unificado

Nos. catastral 1994

Predial

Impuesto Predial	\$	<u>31.003.000</u>
Impuesto de Predial	\$	<u>132.612</u>
Impuesto de Predial	\$	
Impuesto de Predial	\$	
Impuesto de Predial	\$	
TOTAL \$	\$	<u>132.612</u>

Rodaje

T C B

Vehículo

Impuesto de Servicio Público	\$	
Impuesto de Servicio Particular	\$	
Impuesto de Servicio Particular	\$	
Impuesto de Servicio Particular	\$	
Impuesto de Servicio Particular	\$	
TOTAL \$	\$	

MODELO

Impuesto Nacional	\$	
Impuesto Nacional	\$	
Impuesto Nacional	\$	
TOTAL \$	\$	

Responsable

Andrés, Isla 1994 de 1994



ESPACIO EN BLANCO

**NOTARIA SEGUNDA DE
BOGOTÁ D.C.**

ESPACIO EN BLANCO

**NOTARIA SEGUNDA DE
BOGOTÁ D.C.**

Colección S.A. No. 2595910

31/10/2017

1064569C1Y6A6AEG



GOBIERNO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y COMERCIO
Unificado

0001shc - 02-17-98

DATOS PARTICULARES

TARJETA INGRESO: *****
NOMBRE: FLOREN PAULINA
VUELO: *****
TIQUETE: *****

DATOS DE CONTROL

FECHA: 03/11/94 HORA: 10:30
CONSECUTIVO: 148 V.R. DOLAR: 1700
LIQUIDACION: 170002 EXCEDENTE DEL:
LIQUIDADOR: ENE VERIFICADOR:
CAJERO: UNC JORNADA: 14

DESCRIPCION	CANT.	IMP. UNITARIO	SUB-TOTAL	COD. EMANADO	No. FACTURA
PUESTO FISCAL DEL AÑO DE 1994 ANUAL # 31.900.000			# - 4592		
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PAZ Y SALVO FRENTE					
RITO A MAQUINA IMPUESTO FISCAL "VALE".					
Unificado					

N US.	RECAUDOS	IMPUESTO TURISMO	TOTAL A PAGAR

SEISIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON 07/100 CTVDOS

ESTO PAGADO 15% E IMPRESION DE LA
ORA CON EL TOTAL PAGADO.

ACTIVO DEL DESARROLLO DE NUESTRO
GANDO DEBIDAMENTE SUS IMPUESTOS.

DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA RELACION
PRESENTADA ES FIEL COPIA Y EXACTA DE LA MERCANCIA QUE
LLEVO COMO EQUIPAJE.

FIRMA

— 1a. COPIA - CONTRIBUYENTE —

COPIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
DE BOGOTA



Hoja: material para uso exclusivo de registro de comercio publico, emitida a requerimiento de archivo nacional

República de Colombia

SHE - 000119

DESCRIPCION	CANT.	IMP. UNITARIO	SUB-TOTAL	COD. EMANADOR	No. FACTURA
BOVO PRETIAL			# - 4592		
Asesoriales					

EDN 10/100-CT403

DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA RELACION PRESENTADA ES FIEL COPIA Y EXACTA DE LA MERCANCIA QUE LLEVO COMO EQUIPAJE.

FIRMA

— 1a. COPIA - CONTRIBUYENTE —

EXISTENTE



1100.1994

000120
SB 445139
- 2 # - 459

0008

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, testamentos y documentos del archivo notarial.



(1) al mojon doce (12) en distancia de ochenta y siete metros veinticinco centímetros (87.25 mts) con predios de herederos de NEVA DE PALACIOS Y del mojon doce (12) al mojon uno (1) en distancia de setenta y un metros noventa y cuatro centímetros (71.94 mts) con la carretera que conduce a la Loma de Bajarak y endierrra. No obstante el arca y linderos expresados la transferencia se hace como cuerpo cierto. PARAGRAFO PRIMERO: Con el bien transferido por LOS FIDEICOMITENTES se conforma un patrimonio autónomo que garantiza la obligación u obligaciones que ellos adquieren con una o más personas naturales o jurídicas quien es) será (n) el (los) ACREEDOR (ES) -- BENEFICIARIO (S). PARAGRAFO SEGUNDO: La garantía de que trató este contrato se entiende vigente a partir de la fecha en que se registre la presente escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Isla de San Andrés. PARAGRAFO TERCERO: LOS FIDEICOMITENTES se obligan de manera clara a efectuar la entrega real y material del inmueble antes descrito, para lo cual se suscribió un acta donde conste el cumplimiento de dicha obligación. SEGUNDA: TRADICION: El predio aquí descrito fue adquirido por LOS FIDEICOMITENTES por partes iguales por compraventa efectuada a la señora PAULINA MARQUEZ DE PINZON, mediante Escritura Pública No 1806 de marzo 29 de 1994, Notaria de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Isla de San Andrés en abril 4 de 1994, al folio de matrícula inmobiliaria No. 450-0014290. TERCERA: TENENCIA DEL BIEN: EL DUAGRARIO S.A. celebrará un contrato de comodato con LOS FIDEICOMITENTES, comprometiéndose estos últimos a cubrir los gastos generados por la conservación custodia y al

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93. SUPERNOTARIO



pago de la administración, servicios, etc. y al de los impuestos a que hubiere lugar. CUARTA: MONTO (DE LA GARANTIA: El valor de la garantía solo podrá ser hasta por el SESENTA Y SEIS PUNTO SEIS POR CIENTO (66.6%) del avalúo comercial del inmueble. Dicho avalúo será realizado por un perito idóneo designado por FIDUAGRARIA S.A. CUENTA: SEPARACION CONTABLE: En cumplimiento de los artículos 1233 y 1234 numeral 2 del Código de Comercio los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo de FIDUAGRARIA S.A. y de los que corresponden a otros negocios fiduciarios y conformarán un patrimonio autónomo afecto a la finalidad establecida en el presente contrato. SEXTA: RESPONSABILIDAD: Queda entendido que las obligaciones que adquiere FIDUAGRARIA S.A. son de medio y no de resultado y pondrá todo su conocimiento diligencia y cuidado para lograr el éxito de la gestión que se le encomienda, pero sin garantizar la consecución de fin alguno. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que de conformidad con las normas legales eventualmente recaiga en cabeza suya. PARAGRAFO: FIDUAGRARIA S.A. solamente responderá ante el ACREEDOR-BENEFICIARIO hasta por el monto obtenido en la venta del bien fideicomitado, una vez deducidos los gastos del fideicomiso y la comisión fiduciaria. SEPTIMA: SANEAMIENTO: LOS FIDEICOMITENTES manifiestan que el bien Inmueble que se transfiere es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado, que está libre de todo gravamen, censo, hipoteca, fiducia, embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda civil, que sobre su dominio no pesa condición resolutoria y que se obligan al saneamiento por evicción en los términos legales. OCTAVA: COTAS O PARTES ALICUOTAS EN QUE ESTA REPRESENTADO EL BIEN FIDEICOMITIDO: Para efectos del manejo de este patrimonio autónomo, el SESENTA Y SEIS PUNTO SEIS



- 4592

SB

445140

000112

0009

COLEGIO DE NOTARIOS
DE BOGOTÁ
FUNDADO EN 1934

POC CIENTO (65.57) del último avalúo practicado al bien fideicomitido estará representado en cien (100) cuotas o partes alícuotas. Tales cuotas se distribuirán entre los acreedores que acepten que sus acreencias se garantizan con este fideicomiso, constituyéndose por ende en beneficiarios del mismo de acuerdo al monto de la acreencia garantizada. Con base en el número de cuotas o partes que le correspondan a un acreedor beneficiario se establecerá el porcentaje del bien fideicomitido que garantizan su obligación. NOVENA: QUIENES PUEDEN SER ACREEDORES BENEFICIARIOS. Serán acreedores beneficiarios de este fideicomiso quienes cumplan las siguientes condiciones: 1. Ser dueños de la comunicación escrita de los FIDEICOMITENTES, dirigida a FIDUAGRARIA S.A. como acreedores beneficiarios de este fideicomiso. 2. FIDUAGRARIA S.A. enviará a las personas señaladas en el punto anterior una comunicación informándole de tal circunstancia y solicitándole que en el evento no estén de acuerdo con que las respalden sus acreencias con este fideicomiso así se lo comunican expresamente, acompañando el consentimiento de los acreedores documentado a. Ces el fiado de la Superintendencia Bancaria sobre la constitución y garantía del establecimiento bancario y/o financiero, si se trata de instituciones financieras, b. Informe sobre cuantía de la obligación, intereses, plazo y en general todas las condiciones financieras del crédito. c. Esta aceptación no conlleva el compromiso de conceder créditos distintos del amparado por el fideicomiso. 3. Recibida la aceptación del ACREEDOR BENEFICIARIO junto con los demás documentos, FIDUAGRARIA S.A. procederá inmediatamente en el evento que exista cupo disponible a expedir

República de Colombia



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

certificación en la que conste: a. La calidad de ser acreedor-beneficiario del fideicomiso. b. Número de cuotas o partes que le corresponden del fideicomiso que le garantiza su obligación. c. El porcentaje del fideicomiso que le garantiza su obligación. d. Nombre de LOS FIDEICOMITENTES, objeto del fideicomiso, duración de la garantía, derechos y obligaciones del acreedor-beneficiario. e. El señalamiento de FIDUAGRARIA S.A. como la entidad administradora de EL FIDEICOMISO. f. La imposibilidad de ser cedida la garantía sin la autorización de LOS FIDEICOMITENTES y FIDUAGRARIA S.A. PARAGRAFO PRIMERO: FIDUAGRARIA S.A. llevará un registro en que conste el nombre de los acreedores-beneficiarios, cuantía de la obligación, naturaleza de la misma, intereses, plazo, condiciones, etc., así como el número de cuotas o partes que le hayan correspondido y el número del certificado que le fue expedido. DECIMA: TERMINACION DE LA CALIDAD DE ACREEDOR-BENEFICIARIO: El acreedor-beneficiario al cual se le hayan cancelado totalmente todas las obligaciones garantizadas con este fideicomiso, perderá proporcionalmente la calidad de acreedor-beneficiario y deberá informarlo a FIDUAGRARIA S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del pago, remitiendo el correspondiente paz y salvo a fin que FIDUAGRARIA S.A., cancele el registro respectivo y le comunique a LOS FIDEICOMITENTES el actual cupo de garantía. DECIMA PRIMERA: VALOR: Para efectos notariales y de registro el valor del presente contrato es la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$13,559,102.52) MONEDA CORRIENTE, cuya cuantía se rija sobre la comisión generada por el contrato de fiducia. DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: Recibido por FIDUAGRARIA S.A. el aviso de incumplimiento, ésta

EXCLUSIVO
DE LA
NOTARIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



SB 445141

0010

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE BOGOTA

18 JUN 1994

que se hace hecho el pago FIDUABRARIA S.A. solicitará la restitución del bien a LOS FIDELICOMITENTES quienes se comprometen al dar cumplimiento a dicha petición dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes al recibo de la misma. En caso contrario se ejercerán las acciones derivadas del contrato de comodato para obtener dicha restitución. FIDUABRARIA S.A. procederá a realizar todas las actividades tendientes a vender el inmueble dado en garantía dentro de los 60 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de incumplimiento por parte del ACREEDOR BENEFICIARIO. Dentro de dicho término FIDUABRARIA S.A. realizará las gestiones de venta antes (3) inmuebles. El valor del bien al momento de su venta será fijado por un perito evaluador de FIDUABRARIA S.A. y el precio de su venta no será inferior al 80% de dicho avalúo. Si dentro del término de los 60 días hábiles no se pague realizar la venta del inmueble se entregará en dación en pago al ACREEDOR BENEFICIARIO. DECIMO TERCERAS DELICIONES DE FIDUABRARIA S.A. La ley 141 de 1994 personalia para la protección de personas de los bienes fiduciarios para la protección de personas de los bienes fiduciarios para la consecución de la finalidad de la fiducia. 3. Transferir los bienes a la persona a quien corresponde conforme al acto constitutivo o la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, salvo que LOS FIDELICOMITENTES soliciten que bajo el mismo contrato se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93-SUPERINTENDENCIA

CA262765737



garantice una nueva obligación. 4. Seguir el procedimiento
predeterminado para la realización del bien dado en
garantía. 5. Practicar los avalúos necesarios durante el
desarrollo del contrato con cargo a LOS FIDEICOMITENTES.
6. Las demás que señale la ley. DECIMA CUARTA: DURACION DEL
CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de tres
(3) años, contados a partir del registro de la presente
escritura y hecho el respectivo desembolso. Pero podrá
prorrogarse por acuerdo de las partes. DECIMA QUINTA:
CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes harán todo lo posible
por resolver en forma amistosa y directa las diferencias
que surjan entre ellas con relación a este contrato. En
caso que las diferencias se presente por razón de la
celebración del contrato, ejecución, desarrollo,
terminación o liquidación, y no puedan arreglarse
directamente en forma amigable, las partes podrán
someterlas a decisión de árbitros. El arbitramento será en
derecho. La designación número de árbitros, requerimiento,
constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento,
se regirá por las normas legales sobre la materia. DECIMA
SEXTA: REMUNERACION: FIDUAGRARIA S.A. percibirá una
remuneración equivalente al dos punto ocho por ciento
(2.8%) sobre el valor del crédito, la cual será cancelada
al registro de la escritura pública y por cada desembolso.
En caso de mora se reconocerá a favor de FIDUAGRARIA S.A.
un interés moratorio a la tasa máxima legal. PARAGRAFO
PRIMERO: FIDUAGRARIA S.A. podrá cobrar una suma fija
adicional que en cada caso se determine con el cliente por
concepto de estudio de títulos y de elaboración del
contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: LOS FIDEICOMITENTES aceptan
en forma expresa que la constancia expedida por el
Representante Legal y el Revisor Fiscal de FIDUAGRARIA S.A.
sobre el monto de la remuneración adeudada por LOS

128

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



18 AGO 1994

600123
SB 445142
5-4502

FIDELICOMITENTES: prestando mérito
ejecutivo para ser efectivo en cobro.
DECIMA SEPTIMA CAUSALES DE
TERMINACION: 1. Por haberse realizado
plenamente sus fines. 2. Por la
imposibilidad absoluta de realizarlos.
3. Por expiración del plazo. 4. Por cumplimiento de la
condición resolutoria a la cual esta sometida. 5. Por
extinción de la entidad judicial. 6. Por decisión de
arbitraje que determine la nulidad de la adjudicación. 7.
Otras que en el contrato se reciten en un acta de
liquidación en la cual se declare el cumplimiento de la
obligación. La inexistencia de constatación alguna
entre las partes y el procedimiento para la transferencia
del bien señalándose la fecha, hora y notaría en la que se
defectúa la transferencia. Corresponsiente PASAJERO
PASAJERO Los gastos, honorarios, costos y pagos
necesarios para el cumplimiento de este contrato y los que
se requieran por la constitución, incumplimiento, disolución,
evaluación o liquidación, sean ellos de orden judicial,
reglamentario o legal, así mismo cualquier gasto judicial
que se haga a pagar, serán de cargo exclusivo de LOS
FIDELICOMITENTES. DECIMA NOVENA DOMICILIO Para todos los
efectos legales el domicilio contractual se fija en la
ciudad de Santafé de Bogotá D.C. VIGESIMA NOTIFICACIONES
Cualquier notificación que se deba realizar en desarrollo
del presente contrato, se hará mediante comunicación
escrita. Son direcciones de las partes: a) FIDELICOMITENTES:
Calle 100 No. 86-55 Oficina 703 Torre C WORLD TRADE
CENTER, Santafé de Bogotá b) FIDUCIARIA S.A. Carrera 4
No. 69-213 de Santafé de Bogotá D.C. VICESIMA PRIMERA
SUCECION A LA LEY En lo no previsto en el presente
contrato se aplicarán las disposiciones señaladas en el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Código de Comercio, por los antecedentes y instrucciones
de la Superintendencia Bancaria. LEÍDO : El presente
instrumento a los comparecientes dieron su asentimiento a
todas y cada una de las cláusulas y al contrato en general,
fueron advertidos por el suscrito Notario de la formalidad
de su registro y en constancia firman por ante mí y conmigo
el Notario que doy fe.

Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales: CERTIFICADO
NUMERO 03415 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CERTIFICA QUE PREUDIO RURAL NUMERO
000000030143000 heretareas' 1 mtr. construidos 9.788 Avalúo \$31.903.000 nombre MARQUEZ PINZON
PAULINA , recibo de pago impuesto predial no.SHC-0241748 - MARQUEZ DE PINZON = VALOR PAGADO
\$127.012=.-liquidación de impuestos número 12901 .-

PAPEL NOTARIAL SB 445138- SB 445139 - SB 445140- SB 445141 -
SB445142 - SB 445143

LOS COMPARTECIENTES

GILBERTO PARRA MONTONA
C.C. 2'918 929 Boy.
E.M. Mayor de 18 años.

JULIA STELLA BERNAL DE PARRA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

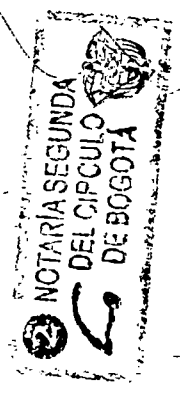


N

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario



0012



LA PRESENTE CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO OCHO (08) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4592 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO 1994 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 EN DIEZ (10) HOJAS UTILES CON DESTINO: AL INTERESADO.

BOGOTÁ D.C. DIA 19 DE ABRIL DE 2018.

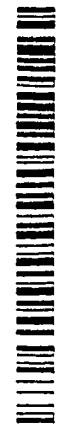
REPUBLICA DE COLOMBIA
LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN
[Signature]

LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861

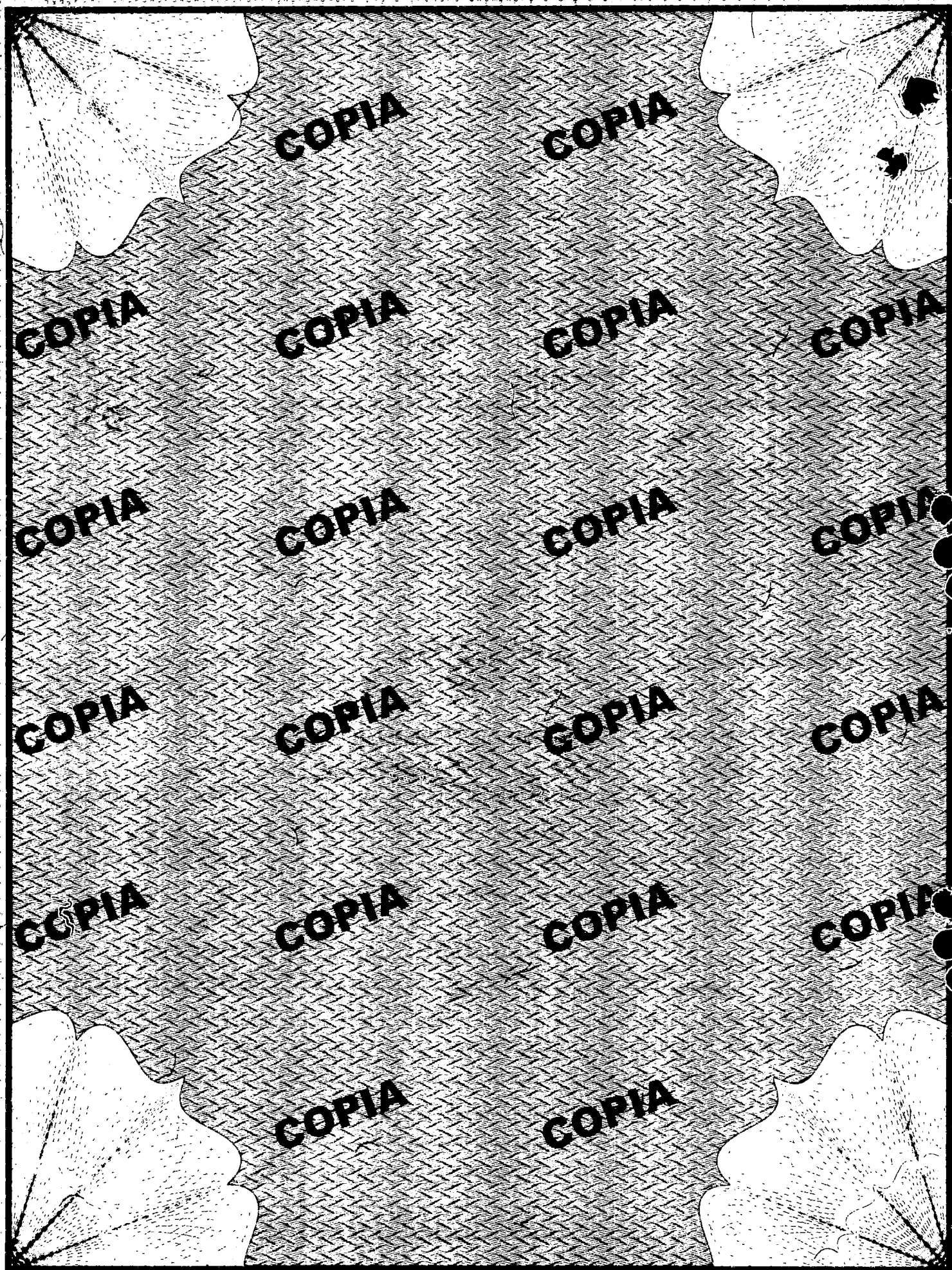
Ca266002179



10694aZHCJMB9USM

13/03/2018

cadena sa





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190924300123841806

Nro Matrícula: 450-14790

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 06:57:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 450 - SAN ANDRES ISLA DEPTO: SAN ANDRES Y PROVIDENCIA MUNICIPIO: SAN ANDRES VEREDA: SAN ANDRES
FECHA APERTURA: 29-07-1992 RADICACIÓN: 1125-92 CON: ESCRITURA DE: 27-06-1992

CODIGO CATASTRAL: 88001000000000003014300000000000 COD CATASTRAL ANT: 000000030143000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS :DEL MOJON UNO(1)AL MOJON DOS(2)EN DISTANCIA DE 29:20METROS DEL MOJON DOS(2)AL MOJON TRES(3)EN DISTANCIA DE 27:74METROS,DEL MOJON TRES(3)AL MOJON CUATRO(4)EN DISTANCIA DE 54:95METROS;DEL MOJON CUATRO AL MOJON CINCO(5)EN DISTANCIA DE 40:30METROS DEL MOJON 5 AL MOJON SEIS(6)EN DISTANCIA DE 43:73METROS DEL MOJON SEIS(6)AL MOJON SIETE (7)EN DISTANCIA DE 73:58METROS, CON PREDIO DE LUIS AMADO O MARIA CRISTINA DE ANGEL;DEL MOJON SIETE(7)AL MOJON (8)EN 72:60METROS, CON PREDIOS DE VELODIA MARTINEZ DE TOBAR, DEL MOJON OCHO(8)AL MOJON (9) EN DISTANCIA 94:04METROS;DEL MOJON NUEVE(9)AL MOJON DIEZ(10)EN DISTANCIA DE 53:71METROS;DEL MOJON DIEZ (10) AL MOJON ONCE (11) EN DISTANCIA DE 54:09 METROS;DEL MOJON ONCE(11)AL MOJON DOCE(12)EN DISTANCIA DE 87:25METROS, CON PREDIOS DE HEREDEROS DE NEVA DE PALACIOS DEL MOJON DOCE(12)AL MOJON UNO(1) EN DISTANCIA DE 71:94METROS CON LA CARRETERA QUE CONDUCE A LA LOMA BARRACK, Y ENCIERRA.==

COMPLEMENTACION:

PRIMER LOTE:POR SENTENCIA DE PERTENENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1983;DICTADA POR EL JUZGADO PROMISCO TERRITORIAL DE SAN ANDRES EL SEOR JUAN BAUTISTA GONZALEZ SABINO PRESCRIBIO EL LOTE DE TERRENO.POR ESCRITURA NO.396 DEL 8 DE AGOSTO DE 1980 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES EL SEOR JUAN BAUTISTA GONZALEZ SABINO OBTUVO POSESION DEL LOTE POR COMPRA QUE HIZO A RICARDO THEODORO RANKIN NEWBALL QUIEN OBTUVO LA POSESION POR COMPRA QUE HIZO A VALNIE ROBINSON DE ARCHBOLD POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO.202 DEL 10 DE JULIO DE 1965 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES.-POR ESCRITURA 47 DEL 16 DE MARZO DE 1965 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES VALNIE ROBINSON DE ARCHBOLD OBTUVO LA POSESION DEL LOTE POR DECLARACIONES DE NUDO HECHO.--SEGUNDO LOTE:POR SENTENCIA DE PERTENENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1983 DICTADA POR EL JUZGADO PROMISCO TERRITORIAL DE SAN ANDRES JUAN BAUTISTA GONZALEZ SABINO PRESCRIBIO EL LOTE DE TERRENO.--POR ESCRITURA 397 DEL 8 DE AGOSTO DE 1980 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES JUAN BAUTISTA GONZALEZ SABINO OBTUVO LA POSESION POR COMPRA QUE HIZO A IANTHE ROBINSON DE ROBINSON.--POR ESCRITURA 66 DEL 9 DE MARZO DE 1965 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES IANTHE ROBINSON DE ROBINSON OBTUVO LA POSESION POR COMPRA QUE HIZO A VALNIE ROBINSON DE ARCHBOLD QUIEN OBTUVO LA POSESION POR ESCRITURA 47 DEL 16 DE MARZO DE 1965,DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES POR DECLARACIONES DEL NUDO HECHO.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SECTOR ORANGE HILL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

450 - 14789

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-07-1992 Radicación: 1125

Doc: ESCRITURA 2959 DEL 27-06-1991 NOTARIA 14 DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUISLA S.A.

A: MARQUEZ DE PINZON PAULINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-06-1993 Radicación: 1173

Doc: ESCRITURA 605 DEL 02-06-1993 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$30,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190924300123841806

Nro Matrícula: 450-14790

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 06:57:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 CONSTITUCION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ DE PINZON PAULINA MERCEDES

A: MEJIA GOMEZ BENICIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-04-1994 Radicación: 750

Doc: ESCRITURA 1806 DEL 29-03-1994 NOTARIA 145 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$52,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ DE PINZON PAULINA

A: BERNAL DE PARRA JULIA STELLA

A: PARRA MONTOYA GILBERTO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-04-1994 Radicación: 749

Doc: ESCRITURA 308 DEL 22-03-1994 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$30,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GOMEZ BENICIO

A: MARQUEZ DE PINZON PAULINA MERCEDES

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-07-1992 Radicación: 1126

Doc: ESCRITURA 2879 DEL 23-06-1992 NOTARIA 14 DE STAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RATIFICACION VENTA PARCIAL CONTENIDA ESC.NO.2959 SOBRE EL PREDIO ENGLOBADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUISLAS S.A.

A: MARQUEZ DE PINZON PAULINA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-1994 Radicación: 2322

Doc: ESCRITURA 4592 DEL 18-08-1994 NOTARIA 2A. DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL DE PARRA JULIA STELLA

DE: PARRA MONTOYA GILBERTO

A: FIDUCIARIA S.A.

A: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESAROLLO AGROPECUARIO S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190924300123841806

Nro Matrícula: 450-14790

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 06:57:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-01-1995 Radicación: 156

Doc: OFICIO 12416 DEL 29-12-1994 UNIDAD 8A.FISC.GENE.DE LA NACION DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO PENAL (FALSEDAD ESC.1806/94)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ VICTOR MANUEL

A: PARRA BAENA GIBERTTL Y OTROS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-11-1996 Radicación: 2168

Doc: OFICIO 10629 DEL 29-10-1996 FISC.GENERAL DE LA NAC.UNIDAD 8A DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ VICTOR MANUEL

A: PARRA DARNA GIBERTL Y OTROS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-09-1997 Radicación: 1674

Doc: ESCRITURA 4896 DEL 08-09-1997 NOTARIA 2A. DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$464,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESAROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A.

A: TORRES DIEGO LUIE

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-05-1999 Radicación: 1999-752

Doc: OFICIO 969 DEL 18-05-1999 JUZ 23 PENAL CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 405 EMBARGO ARTICULO 341 C. DE P.P

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA BERNAL GILBERTO

A: TORRES BELTRAN DIEGO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-11-1999 Radicación: 1999-1705

Doc: OFICIO 2351 DEL 08-11-1999 JUZ. 23 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS POR SENTENCIA SE ORDENA CANCELACION ANOTACION NUMERO 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190924300123841806

Nro Matrícula: 450-14790

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 06:57:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: JUZGADO VEINTITRES PENAL DEL CIRCUITO

A: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-02-2000 Radicación: 2000-275

Doc: OFICIO 0294 DEL 15-02-2000 JUZ 23 PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 794 CANCELACION EMBARGO ARTICULO 341 DEL C. DE P.P

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES BELTRAN DIEGO LUIS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 Nro. corrección: 3 Radicación: sn
CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO "VALE" ART.35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 4 Radicación: sn Fecha: 09-12-1997

INCLUIDA "VALE" ART.35 DECRETO 1250/70 : Radicación: sn Fecha: 09-12-1997
Anotación Nro: 2 Nro corrección: 2 Radicación: sn Fecha: 09-12-1997

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 2 Radicación: sn Fecha: 09-12-1997
INCLUIDA "VALE"ART.35 DCTO. 1250/70

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: sn Fecha: 09-12-1997

INCLUIDO VALOR DEL ACTO "VALE" ART.35 DECRETO 1250/90
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 15-03-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

★ ★ ★

★ ★ ★

★ ★ ★

* * *

★ ★ ★

★ ★ ★

...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190924300123841806

Nro Matrícula: 450-14790

Página 5

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 06:57:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-450-1-9545

FECHA: 24-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JEFFRIE ALFREDO CORPUS BROWN

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO mayor de edad vecino y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.420.662 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 219.402 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** identificada con NIT No. 800.159.998-0, la cual actúa única y exclusivamente como, titular, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA**, identificado con NIT No. 830.053.630-9; según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual consta en el poder conferido y cuyo original adjunto, respetuosamente manifiesto que presento demanda de pago por consignación, por la vía del proceso verbal contra los señores **GILBERTO PARRA MONTOYA**, identificado con C.C. No. 2.918.929 y cuyo domicilio se desconoce y la señora **JULIA STELLA BERNAL**, identificada con C.C. No. 20.007.200 , y cuyo domicilio también se desconoce, todo de conformidad con las normas del Código Civil y el Código General del Proceso, así:

I.- OFERTA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1658 del Código Civil en concordancia con el artículo 381 del Código General del Proceso, el **PATRIMONIO AUTONOMO GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA** del cual es titular, vocero y administrador la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., "FIDUAGRARIA S.A."**, identificado con NIT No. 830.053.630-9, ofrece pagar, a título de restitución fiduciaria, el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-14790, ubicado en San Andrés Islas, en el sector de ORANGE HILL al que le corresponde el código catastral No. 8800100000000000030143000000000, Lote de terrero comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especificadas en el certificado de libertad y tradición ya enunciado: mojon 1 al mojón 2 en distancia de 29.20 metros del mojón 2 al mojon 3 en distancia de 27.74 metros, del mojón 3 al mojon 4 en distancia de 54.95 metros, del mojon 4 al mojón 5 en distancia de 40.30 metros, del mojon 5 al mojon 6 en distancia de 43.73 metros del mojon 6 al mojon 7 en distancia de 73.58 metros con predios de luis amado o maria cristina de angel del mojon 7 al mojon 8 en distancia de 72.60 metros con predios de velodiamartinez de tobar del mojon 8 al

www.baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208 Bogotá D.C.

clientes@baguir.com

Tel 301 371 9209

mojon 9 en distancia de 94.04 metros del mojon 9 al mojon 10 en distancia de 53.71 metros del mojon 10 al mojon 11 en distancia de 54.09 metros del mojon 11 al mojon 12 en distancia de 87.25 metros con predios de herederos de neva de palacios del mojon 12 al mojon 1 en distancia de 71.94 metros con la carretera que conduce a la loma barrack y encierra. Específicamente por obligación derivada y última del contrato de Fiducia Mercantil que fuera elevado mediante escritura 4592 del 18 de agosto de 1994 de la Notaría 2 del Círculo de Bogotá y cuyo finiquito se produjo por concurrencia de causales conforme al artículo 1240 del Código de Comercio; en tal virtud, y siendo la restitución del inmueble concepto básico y definitivo para la liquidación del fideicomiso cuando el contrato ha terminado, es evidente que desde el punto de vista jurídico y contable el patrimonio autónomo ya referenciado adeuda a los demandados señores GILBERTO PARRA MONTOYA identificado con C.C. No. 2.918.929 y la señora JULIA STELLA BERNAL identificada con C.C. No. 20.007.200 la restitución del inmueble ya descrito e identificado, lo cual no se ha podido materializar por no haber concurrido ninguno de tales acreedores a perfeccionar la escritura pública con la cual se concreta la transferencia del derecho de dominio del referido inmueble a ese preciso efecto.

Luego dada esta circunstancia, el inmueble se pone a disposición a fin de que se proceda a ordenar su secuestro de conformidad con el numeral 2 del artículo 381 del Código General del Proceso, para luego de ello, mediante sentencia se ordene la inscripción del título de propiedad en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria en favor de quienes fueron los fideicomitentes, pues solo de esa manera se paga lo debido a título de restitución.

Ahora, una vez hecha la consignación se espera que se profiera sentencia que declare valido el pago y extinguida la obligación de restitución, con fundamento en los siguientes:

II.- HECHOS

1.- Entre la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** identificada con NIT No. 800.159.998-0 y los señores **GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL**, identificados con C.C. No. 2.918.929 y 20.007.200 respectivamente se suscribió contrato de Fiducia Mercantil de garantía y por ende creador de un patrimonio autónomo de acuerdo con los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, según escritura pública No. 4592 del 18 de agosto de 1994 de la Notaría 2 el Círculo de Bogotá.

2.- En atención al contrato de Fiducia Mercantil arriba descrito y elevado a escritura pública, los señores **GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL** transfirieron a título de fiducia mercantil irrevocable el derecho de dominio y posesión plena sobre un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sector denominado

www.baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208 Bogotá D.C.

clientes@baguir.com

Tel 301 371 9209

BAGUIR

Asesoría Jurídica

Mount Pleasant, sobre la zona de corredor lineal de la loma Orange – Hill en la isla de San Andrés, tal y como obra en la anotación No. 006 del certificado de libertad y tradición No. 450-14790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla.

3.- Con el bien transferido, se conformó el **PATRIMONIO AUTONOMO GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA** identificada con NIT No. 830.053.630-9 del cual es titular, vocero y administrador es **FIDUAGRARIA S.A.** y cuya finalidad era garantizar las obligaciones que los fideicomitentes adquirieran con terceros en consonancia con lo establecido en el acto constitutivo de la fiducia.

4.- La duración del contrato de fiducia según la cláusula decima cuarta de la escritura pública No. 4592 del 18 de agosto de 1994 es de 3 años contados a partir del registro de la escritura y el hecho del respectivo desembolso.

5.- La terminación del Contrato de Fiducia mercantil es producto del vencimiento de lo previsto para su duración, sin dejar de lado que la no existencia de certificados de garantía por satisfacer determina también la concurrencia de otra causal, en particular por haberse realizado plenamente sus fines a voces del artículo 1240 del Código de Comercio

6.- Por ministerio de la ley, la terminación del contrato de fiducia mercantil genera a cargo del fiduciario la obligación de transferir a título de restitución los bienes cuyo dominio esté transitoriamente en cabeza del patrimonio autónomo, en particular, a la(s) persona(s) a quien(es) esté(n) legitimado(s) para ese efecto conforme al acto constitutivo o la Ley, esto es, a el (los) fideicomitente (s) como beneficiario (s) o a un tercero cualquiera que tenga u ostente la misma calidad o condición.

7.- Vencido el plazo y cumplida la finalidad del fideicomiso, al patrimonio autónomo por conducto de la fiduciaria le corresponde la obligación de restituir a los señores **GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA** como fideicomitentes beneficiarios la titularidad del dominio del inmueble fideicomitado, tal y como se establece en los artículos 1236 y 1242 del Código de Comercio.

8.- Producto de la obligación legal de restitución del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-14790 ubicado en San Andrés Islas en el sector de ORANGE HILL al que le corresponde el código catastral No. 880010000000000030143000000000, se encuentra pendiente de realizar por parte del patrimonio autónomo del cual es titular **FIDUAGRARIA S.A** el pago por ese concepto a los señores **GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA**.

9.- La **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con NIT No. 800.159.998-0 como vocera y titular

www.baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208 Bogotá D.C.

clientes@baguir.com

Tel 301 371 9209

del patrimonio autónomo descrito en el hecho número 1 de esta demanda ha ofrecido el pago a título de restitución, pero los acreedores no atendieron jamás el mismo, razón por la cual se publicó en el periódico "LA REPUBLICA", Sección Asuntos Legales, requerimiento de presentación a recibir el pago.

10.- La Superintendencia Financiera de Colombia en concepto 2009004342-002 del 2 de marzo de 2009 relativo a la liquidación del contrato fiduciario y la restitución de los bienes, consideró, entre otros puntos, viable que las fiduciarias, en caso de reticencia de los fideicomitentes o de imposibilidad de localizarlos, utilizaran el mecanismo de pago por consignación para lograr tal efecto.

Por consiguiente, se pone de presente que, habiendo transcurrido el plazo otorgado en el Aviso arriba señalado, los acreedores morosos, hoy demandados, no se hicieron presentes en las instalaciones de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**

11.- La **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** desconoce la dirección de notificación actual de los acreedores **GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA.**

12.- El pago debe hacerse en esta ciudad y el acreedor es capaz de recibirlo.

III.- PRETENSIONES

Por los anteriores hechos, solicito, señor Juez, lo siguiente respecto de los demandados **GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA**, quienes son los copropietarios del bien inmueble que se pretende restituir:

Primero: Previo secuestro en los términos del numeral 2 del artículo 381 del Código General del Proceso, aceptar la oferta de pago que por conducto del suscrito apoderado hace la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** como titular y vocera del fideicomiso constituido por escritura pública No. 4592 del 18 de agosto de 1994 de la Notaría 2 del Círculo de Bogotá, para extinguir la obligación que a su cargo tiene con los señores **GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL**, identificados con C.C. No. 2.918.929 y 20.007.200 respectivamente, respecto del lote de terreno ubicado en jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sector denominado Mount Pleasant, sobre la zona de corredor lineal de la loma Orange – Hill en la isla de San Andrés, y cuyos linderos se encuentran descritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-14790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla y en el acápite de oferta de la demanda.

Segundo: De no oponerse los acreedores, solicito que se comisione al juez, que por competencia le corresponda en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, efectuar la diligencia de secuestro sobre el inmueble arriba descrito e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-14790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla.

Tercero: Igual, de no existir oposición, ruego dictar sentencia en la cual se declare la validez de pago y se ordene la restitución del derecho de dominio del inmueble a favor de **GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL**, identificados con C.C. No. 2.918.929 y 20.007.200, respectivamente, lo cual implica en consecuencia inscribir el fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-14790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla.

Cuarto: De haber oposición por parte del acreedor, solicito autorizar el secuestro del inmueble y una vez efectuado, seguir el curso normal del proceso.

Quinto: Solicito reconocerme personería para actuar.

IV.- DERECHO

Fundo mi demanda en los artículos 82, 84, 368, 369, 372, 381 del CGP, y artículos 1504, 1551 a 1554, 1656 a 1665 del C.C., C. de CO artículos 1035 y 1421.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer, por la cuantía de la obligación, que estimo en la suma de \$181.776.900,00 correspondiente al valor contable del inmueble objeto de pago y la vecindad (o domicilio) de los demandados.

PRUEBAS

Se aportan las siguientes pruebas.

1. DOCUMENTAL PRESENTADA (CGP, arts. 82, núm. 6 y 84, núm. 3)

- ✓ - Copia de la Escritura Pública No. 4592 del 18 de Agosto de 1994 de la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá.
- ✓ - Copia de matrícula Inmobiliaria No. 450-14790

- Copia de Publicación en periodico de amplia circulación nacional.

LUGARES PARA NOTIFICACIONES

Al demandado: GILBERTO PARRA MONTOYA identificado con C.C. No. 2.918.929 manifiesto que desconozco la dirección de notificación, motivo por el cual se presentó comunicación en periodico de amplia circulación nacional pero igualmente no se presentó a la Fiduciaria.

Al demandado: JULIA STELLA BERNAL identificada con C.C. No. 20.007.200 manifiesto que desconozco la dirección de notificación, motivo por el cual se presentó comunicación en periodico de amplia circulación nacional pero igualmente no se presentó a la Fiduciaria.

Al demandante en: Calle 16 No. 6-66 Pisos 26,28 y 29 de la ciudad de Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Al apoderado en: Calle 106 No. 54-14 Oficina 208. Correo electronico
clientes@baguir.com

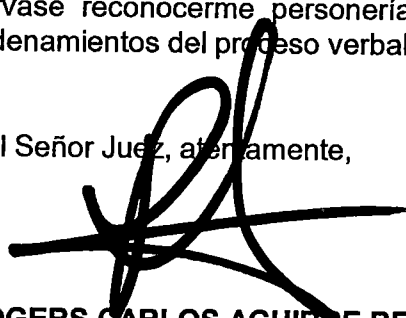
ANEXOS

Acompaño el poder para actuar y sendas copias (física y electrónica) para efectos del traslado al demandado. Además, en CD la copia de la demanda para el archivo del juzgado (CGP, arts. 90 y 91). También la documental mencionada en el acápite de pruebas.

TRÁMITE Y PERSONERIA

Sírvase reconocerme personería, y darle curso a esta demanda, mediante los ordenamientos del proceso verbal.

Del Señor Juez, atentamente,


ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO
C.C. No. 1.018.420.662 de Bogotá
T.P. No. 219.402 del C. S de la J.

www.baguir.com
Calle 106 No. 54-14 Oficina 208 Bogotá D.C.
clientes@baguir.com
Tel 301 371 9209



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 25/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுதர

GRUPO

OTROS PROCESOS

৩৩৬৩২

SECUENCIA: 73672

FECHA DE REPARTO: 25/09/2019 12:13:13p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8001599980

FIDUAGRARIA S.A

01

1018420662

ROGERS CARLOS AGUIRRE
BEJARANO

03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕШРЬЮ

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTO HMM10
סחפחפחפח

v. 2.0

217

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

El presente proceso ha sido repartido a los señores

página No 137

No 2019-0919 Tomo No 32

26 SEP 2019

SEP26'19AM10:27 046335

JUZGADO 20 CIVIL MPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8 TEL: 2832101

CORREO ELECTRONICO cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° 1100140030202019 0929

(SI) PODER
(NO) PODER GENERAL
(NO) LETRA DE CAMBIO
(NO) PAGARÉ
(NO) FACTURA
(NO) CHEQUE
(NO) CONTRATO _____
(NO) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN
(SI) ESCRITURA PÚBLICA
(NO) CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO
(SI) CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
(SI) DEMANDA ORIGINAL
(SI) COPIA PARA EL ARCHIVO
(SI) COPIA PARA TRASLADOS (2)
(NO) ARANCEL JUDICIAL
(NO) CUADERNO DE MEDIDAS
(NO) ACTA DE CONCILIACIÓN
(SI) C.D.: 4

PROCESO VERBAL EN (25) FOLIOS

OBSERVACIONES: _____

27 SEP 2019

EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ

28

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de 2019

REF: Declarativo No. 110014003020-2019-00929-00.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos, el Juzgado,

DISPONE:

ADMITESE la presente demanda DECLARATIVA de menor cuantía instaurada por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo GILBERTO PARRA MONTOYA y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA contra GILBERTO PARRA MONTOYA y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA.

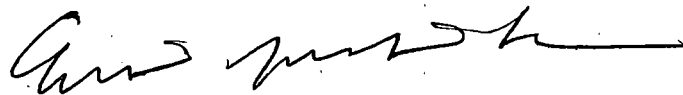
Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

Désele el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 369 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del mismo código.

RECONÓCESE personería adjetiva al DR ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 136 Hoy - 6 NOV 2019 a la
hora de las 8:00 a.m.

El Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

BAGUIR

24

Asesoría Jurídica

JUZGADO 20 CIVIL-MPAL

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JAN 21 20 AM 11:00 049033

RADICADO: 11001400302020190092900

DEMANDANTE: FIDUAGRARIA SA

DEMANDANDO: GILBERTO PARRA – JULIA STELLA BERNAL DE PARRA

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar se ordene el emplazamiento a la parte demandada los señores **GILBERTO PARRA – JULIA STELLA BERNAL DE PARRA**, toda vez que como se indicó en el acápite de notificaciones se desconoce la dirección de las partes.

Agradezco su amabilidad y atención prestada.

Cordialmente,


ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO
C.C. No. 1.018.420.662 de Bogotá
T.P. No. 219.402 C. S. de la J.

Elaborado por: KMO
Consecutivo: II-2020-231

www.baguir.com
Calle 106 No. 54-14 Oficina 208 Bogotá D.C.
clientes@baguir.com
Tel 301 371 9209

para que sirva como base para el despacho

para que se sirva proveer:

SECRETARIA

Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2.020)

RAD. DECLARATIVO No 110014003020-2019-00929 00

Vista la actuación surtida y el informe secretarial, el juzgado, DISPONE:

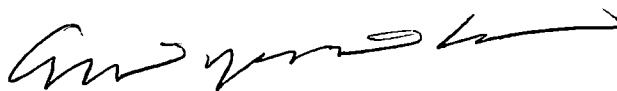
Decretar el emplazamiento de los demandados GILBERTO PARRA MONTOYA y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, para la notificación del auto admisorio de la demanda por la parte ejecutante procédase a la publicación, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, por el interesado inclúyase el nombre del emplazado con la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez, el día domingo, en el periódico el TIEMPO, REPUBLICA.ESPECTADOR O el NUEVO SIGLO

Efectuado lo anterior, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (art. 108 del C.G.P.)

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá con la designación de curador Ad-litem.

NOTIFÍQUESE



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en	
ESTADO	Nro. <u>012</u> Hoy
<u>28 ENE 2020</u>	a la hora de las 8:00
a.m.	
El Secretario DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ	



*R3-9-23 11/001/4003-0705- 2018-00309-00	20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 Piso 6	AUTO ADMISORIO 05 DE NOVIEMBRE DE 2019	GILBERTO PARRA MONTOVA JULIA STELLA BERNAL DE PARRA	SOCIEDAD FINANCIERA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUCIARIA S.A.	DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA	SUCESSION INTESTADA De conformidad con los artículos 490 y subsiguientes del C.G.P.	ENRIQUE ROMAN CARVAJAL	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS	CRISTIAN FERNANDO PINEDA VANEGAS	*R3-7-23 2018-00172
*R3-9-23 2019-07119	32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Calle 14 No. 7-35 piso 16	AUTO ADMISORIO 27 DE ENERO DE 2020	16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 piso 9	ENRIQUE ROMAN CARVAJAL	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS	SUCESSION INTESTADA De conformidad con los artículos 490 y subsiguientes del C.G.P.	ENRIQUE ROMAN CARVAJAL	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS	CRISTIAN FERNANDO PINEDA VANEGAS	*R3-10-23 2018-843
*R3-11-23 2017-1001	DIENSIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD Cra 7 No. 12 C-23 Bogotá Piso 6	AUTO ADMISORIO NOVIEMBRE 6 DE 2018	VENTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 7	ENRIQUE ROMAN CARVAJAL	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS	SUCESSION INTESTADA De conformidad con los artículos 490 y subsiguientes del C.G.P.	ENRIQUE ROMAN CARVAJAL	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS	CRISTIAN FERNANDO PINEDA VANEGAS	*R3-13-23 2019-1276
*R3-15-23 2018-586	18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ Edificio Nueveveinte Cí 14 No. 7-36 Bogotá Piso 6	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y ORDEN DE EMPLAZAMIENTO 2 DE OCTUBRE DE 2018 Se le solicita a quienes tengan noticia del asunto Informen al Juzgado 18 de familia de Bogotá, Edificio Nueveveinte Cí 14 No. 7-36 Bogotá Piso 6	PRESUNTO DESAPARECIDO: HEYLER TORRES GOMEZ C.C. No. 79.955.955 Ultimo domicilio: Bogotá D.C.	BLANCA CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ C.C. No. 51.728.585	PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO Dando cumplimiento al artículo 108 incisos 1 al 4, y 983 numeral 2 literales a y b del Código General del Proceso	HEYLER TORRES GOMEZ	ASTRID GABRIELA Y ANGELICA MARIA GARZON VIACHE Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS GABRIEL GARZON TIQUE	MARIA ARGENTA VIACHE CAJERA	RUTH NATALY MANCERA SILVA	*R3-19-23 2016-0455
*R3-20-23 2018-00253	CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Cra 10 No. 14-33 Piso 13	AUTO ADMISORIO 2 DE AGOSTO DE 2016	FERNANDO SAMUDIO CHAPARRIO ANA ISABEL POVEDA HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS	ANA CELIA ROBERTO BOHORIQUEZ	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO	ANA ISABEL POVEDA	ARMANDO CALDAS GONZALEZ EDGAR CALDAS GONZALEZ IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ JOSE JAIRO CALDAS GONZALEZ SONIA JANETH CALDAS GONZALEZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL PRESUNTO FALLECIDO: JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO (L.E.P.D.)	OSCAR DAVID ANGULO PALACIOS	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	*R3-21-23 2019-1088
*R3-21-23 2019-1088	ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	AUTO ADMISORIO 23 DE MAYO DE 2019 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 23 DE MAYO DE 2019	ANA INES VELASQUEZ DE GOMEZ	BLANCA STELLA GOMEZ VELASQUEZ EMIRO JAFET GOMEZ VELASQUEZ OSCAR EMIGDIO GOMEZ VELASQUEZ Y LUZ MYRIAM GOMEZ VELASQUEZ	SUCESSION INTESTADA	SUCESSION INTESTADA	ENRIQUE ROMAN CARVAJAL	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS	CRISTIAN FERNANDO PINEDA VANEGAS	*R3-21-23 2019-1088
*R3-21-23 2019-1088	ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	AUTO ADMISORIO 23 DE MAYO DE 2019 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 23 DE MAYO DE 2019	ANA INES VELASQUEZ DE GOMEZ	BLANCA STELLA GOMEZ VELASQUEZ EMIRO JAFET GOMEZ VELASQUEZ OSCAR EMIGDIO GOMEZ VELASQUEZ Y LUZ MYRIAM GOMEZ VELASQUEZ	SUCESSION INTESTADA	SUCESSION INTESTADA	ENRIQUE ROMAN CARVAJAL	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS	CRISTIAN FERNANDO PINEDA VANEGAS	*R3-21-23 2019-1088

32

Dando cumplimiento al parágrafo 2º artículo 108 del código general del proceso, los emplazamientos se mantendrán publicados en la web: www.elnuevosiglo.com.co durante el término del emplazamiento, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

BAGUIR

32

Asesoría Jurídica

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

MAR 3 20PM 3:11 050167
JUZGADO 20 CIVIL MPAL

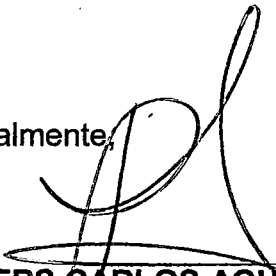
261-5
1

RADICADO: 11001400302020190092900
DEMANDANTE: FIDUAGRARIA SA
DEMANDADO: GILBERTO PARRA MONTOYA – JULIA STELLA BERNAL DE PARRA

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, por medio de la presente me permito allegar emplazamiento para que se continúe con el trámite.

Agradezco su amabilidad y atención prestada.

Cordialmente,


ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO
C.C. No. 1.018.420.663 de Bogotá
T.P. No. 219.402 C. S. de la J.

Elaborado por: KMO
Consecutivo: II-2020-316

www.baguir.com
Calle 106 No. 54-14 Oficina 208 Bogotá D.C.
clientes@baguir.com
Tel 301 371 9209

Fwd: proceso 2019 929

Baguir S.A.S. <clientes@baguir.com>

Mar 25/08/2020 22:16

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (377 KB)

proceso 2019 929.pdf;

Buenas tardes

Se remite adjunto memorial para trámite al proceso 2019- 929 de FIDUAGRARIA contra GILBERTO PARRA y otra

Agradecemos lo anterior y esperamos que se puedan estar acatando las medidas de prevención dadas por el Gobierno Nacional

Feliz resto de semana y exitos laborales

Cordialmente

DEPARTAMENTO JURÍDICO

BAGUIR

Asesoría Jurídica

www.baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208.

Cel: 3013719209

clientes@baguir.com

33

BAGUIR

Asesoría Jurídica

34

Señor:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso No 11001400302020190092900 de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** contra **GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA.**

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO mayor de edad vecino y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.420.662 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 219.402 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** identificada con NIT No. 800.159.998-0, la cual actúa única y exclusivamente como, titular, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA**, identificado con NIT No. 830.053.630-9; me permito rogar al Honorable Despacho se apruebe el emplazamiento realizado y dado el resultado del mismo, se sirva nombrar auxiliar de la justicia para continuar con el respectivo trámite.

Del Señor Juez, atentamente,

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO
C.C. No. 1.018.420.662 de Bogotá
T.P. No. 219.402 del C. S de la J.

Inicio Rama Judicial



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI
WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



35

Configuración ► Administración ► Manuales ►

PROCESO POR REPARTO
CÓDIGO DEL PROCESO 11001400302020190092900

Es ☐ Comisorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTA	Año	2019
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación *	JUZGADO MUNICIPAL 40. ▼	Especialidad *	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL (▼
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 020 Bogota	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOT/
Tipo Ley	NO APLICA. ▼		
Juez/Magistrado	GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO		
Número Consecutivo	00929	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso *	DECLARATIVOS C.G.P. - CIVIL ▼	Clase Proceso *	VERBAL ▼
SubClase Proceso *	RESOLUCIÓN DE COMPRAVE ▼	Fecha Presentación *	
Es Privado ☐		Está Bloqueado ☐	
Cuantía Del Proceso	0	Monto	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación			
Maneja Predio ☐			
Providencia	Auto Sustanciación	Fecha Providencia	27/01/2020
Tipo Decisión	NOTIFIQUESE	Fecha Finalización	23/09/2020

Observación
Finalización

Está Archivado

Está Retirado

Está Anulado

Está Vigente

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demandante/Accionante	☐	☐	NIT	8300536309	Par Adpostal En Liquidacion	ROGERS CA
			Demandado/Indi			CÉDULA DE		GILBERTO PARRA	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Ultimo Acceso 02/Sept./2020
12:57:28 P.m..

Teléfonos De Soporte: 3003752469 - 3143209228 -3156362029 -
3197858377 - 3114009765 - 3213133438 - E-Mail:
Soporte_Ri_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co

Versión 1.3.0

36

Web

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

Magistración

11001-40-03-020-2019-00929-00

Instancia: PRIMERA INSTANCIA (PRIMERA INSTANCIA)
Departamento: BOGOTÁ
Organización: Segundo Mandato - C. 120 Bogotá D.
Tipo Ley: CANTAS
Abogado: GLORIANES OSPINA MUÑOZ
Concesión: 00000
Tipo Proceso: RESOLUCION DE CONDOMINIO
Estatus: ☐
Del Proceso: 0
Instancia: 0
Organización:

MODIFICAR PROCESO
11001-40-03-020-2019-00929-00
¿Confirma La Información Ingresada?

Fecha Presentación: 26/03/2019
Estatus: ☐
Monto Compensación:
Valor Condona En Pesos:

PARA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
04 DEC 2020 STA D. C.

Hoy 04 DEC 2020 pasa al despacho
para que se sirva proveer:

Para Nombrar Curador

SECRETARIA

Diana M. Acero Cruz
Secretaria

37

BAGUIR

Asesoría Jurídica

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. : Proceso No 11001400302020190092900 FIDUAGRARIA SA Vs
GILBERTO PARRA.MONTOYA

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.420.662 de Bogotá abogado en ejercicio con T.P. No. 219.402 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia me permito solicitar se de impulso procesal al proceso de la referencia ya que se encuentra al despacho desde el 04 Diciembre para nombrar curador.

Estaremos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO

C.C. No. 1.018.420.662 de Bogotá

T.P. No. 219.402 C. S. de la J.

Elaborado por: LFRS

Consecutivo: I-2021-0051

www.baguir.com
Calle 106 No. 54-14 Oficina 208 Bogotá D.C.

1
clientes@baguir.com
Tel 301 371 9209

30

BAGUIR

Asesoría Jurídica

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. : Proceso No 11001400302020190092900 FIDUAGRARIA SA Vs GILBERTO
PARRA MONTOYA

RADICADO: 11001400302020190092900
DEMANDANTE: FIDUAGRARIA SA
DEMANDADO: GILBERTO PARRA MONTOYA y otra

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Bogotá, y actuando como apoderado de la parte demandante por medio de la presente y de manera muy cordial solicito al Despacho se efectué pronunciamiento frente a nuestra solicitud enviada en febrero de este año, mediante la cual se solicita impuso procesal en el litigio, dado que, el proceso se encuentra al Despacho desde el 4 de diciembre de 2020 para nombrar curador ad litem y hasta el momento en la realización de la consulta del proceso en la rama judicial no obra actuación alguna, ni tampoco se acota radicación del memorial mencionado.

Agradecemos, se proceda a nombrar curador para proceder a dar continuidad con el litigio

Estaremos atentos a sus manifestaciones para proceder con lo pertinente y se adjunta copia del memorial enviado con anterioridad.

Cordialmente,



ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO
C.C. No. 1.018.420.662 de Bogotá
T. P. No. 219.402 del C. S. de la J.

Elaborado por: ab
Consecutivo: I-2021-0296

www.baguir.com
Calle 106 No. 54-14 Oficina 208 Bogotá D.C.
clientes@baguir.com
Tel 301 371 9209

BAGUIR

Asesoría Jurídica



Baguir Asesoría Jurídica <clientes@baguir.com>

MEMORIAL PROCESO 2019 929 GILBERTO PARRA

Baguir S.A.S. <clientes@baguir.com>

3 de febrero de 2021 a las 12:27

Para: "Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CCO: DEPENDIENTE BAGUIR <dependientebaguir@gmail.com>

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. : Proceso No 11001400302020190092900 FIDUAGRARIA SA Vs GILBERTO PARRA MONTOYA

Buen día

Se envía adjunto memorial para el proceso en referencia. Agradecemos su trámite y estaremos muy atentos al mismo

Cordialmente,

Rogers Carlos Aguirre Bejarano

Gerente

clientes@baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208.

Cel: 3013719209 - 3043806094

www.baguir.com

Bogotá D.C.- Colombia

www.baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208 Bogotá D.C.

clientes@baguir.com

Tel 301 371 9209

39

BAGUIR

Asesoría Jurídica

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL FIDUAGRARIA SA Vs GILBERTO PARRA

 **MONTOYA 3 febero 2021.pdf**
424K

RV: MEMORIAL PROCESO 2019 929 GILBERTO PARRA

Angie Catalina Mejía Alvarez <amejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/04/2021 15:14

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (686 KB)

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL FIDUAGRARIA SA Vs GILBERTO PARRA MONTOYA 3 febrero 2021.pdf; SOLICITUD LIBRAR SOLICITUD NOMBRAR CURADOR . FIDUAGRARIAVS GILBERTO PARRA - ABRIL.pdf

Buenas tardes:

Por medio del presente, me permito remitir el presente, por encontrarse dirigido a ustedes.

Cordialmente,

Angie Catalina Mejía Álvarez
Asistente Judicial
Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá

De: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 10:00

Para: Angie Catalina Mejía Alvarez <amejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL PROCESO 2019 929 GILBERTO PARRA

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Baguir S.A.S. <clientes@baguir.com>

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 2:36 p. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DEPENDIENTE BAGUIR <dependientebaguir@gmail.com>

Asunto: Fwd: MEMORIAL PROCESO 2019 929 GILBERTO PARRA

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001400302020190092900

DEMANDANTE: FIDUAGRARIA SA

DEMANDADO: GILBERTO PARRA MONTOYA y otra

Por medio de la presente se envía adjunto memorial para el proceso en referencia

Agradecemos su trámite.

Cordialmente,

BAGUIR

Asesoría Jurídica

Rogers Carlos Aguirre Bejarano

Gerente

clientes@baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208.

Cel: 3013719209 - 3043806094

www.baguir.com

Bogotá D.C.- Colombia

----- Forwarded message -----

De: Baguir S.A.S. <clientes@baguir.com>

Date: mié, 3 de feb. de 2021 a la(s) 12:27

Subject: MEMORIAL PROCESO 2019 929 GILBERTO PARRA

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. : Proceso No 11001400302020190092900 FIDUAGRARIA SA Vs GILBERTO PARRA MONTOYA

Buen día

Se envía adjunto memorial para el proceso en referencia. Agradecemos su trámite y estaremos muy atentos al mismo

Cordialmente,

BAGUIR

Asesoría Jurídica

Rogers Carlos Aguirre Bejarano

Gerente

clientes@baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208.

Cel: 3013719209 - 3043806094

www.baguir.com

Bogotá D.C.- Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

En la fecha para el despacho donde se
encuentran los autos

Hoy 10 MAY 2021

Secretario

BAGUIR

Asesoría Jurídica

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. : Proceso No 11001400302020190092900 FIDUAGRARIA SA Vs
GILBERTO PARRA MONTOYA

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.420.662 de Bogotá abogado en ejercicio con T.P. No. 219.402 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia me permito reiterar memorial radicado ante esta Entidad por medio de correo electrónico, el día 03 de febrero 2021 en el cual se solicita se resuelva ingreso al despacho.

- Aporto constancia envió.

Estaremos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO

C.C. No. 1.018.420.662 de Bogotá

T.P. No. 219.402 C. S. de la J.

Elaborado por: LFRS

Consecutivo: I-2021-0367

www.baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208 Bogotá D.C.

1

clientes@baguir.com

Tel 301 371 9209

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO

19/4/2021

Gmail - MEMORIAL PROCESO 2019 929 GILBERTO PARRA



DEPENDIENTE BAGUIR <dependientebaguir@gmail.com>

MEMORIAL PROCESO 2019 929 GILBERTO PARRA

1 mensaje

Baguir S.A.S. <clientes@baguir.com>

3 de febrero de 2021 a las 12:27

Para: "Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CCO: dependientebaguir@gmail.com

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. : Proceso No 11001400302020190092900 FIDUAGRARIA SA Vs GILBERTO PARRA MONTOYA

Buen día

Se envía adjunto memorial para el proceso en referencia; Agradecemos su trámite y estaremos muy atentos al mismo

Cordialmente, **PROCESO 2019 929 GILBERTO PARRA**

BAGUIR

Asesoría Jurídica

Rogers Carlos Aguirre Bejarano

Gerente

clientes@baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208.

Cel: 3013719209 - 3043806094

www.baguir.com

Bogotá D.C.- Colombia



SOLICITUD IMPULSO PROCESAL FIDUAGRARIA SA Vs GILBERTO PARRA MONTOYA 3 febero 2021.pdf

424K

BAGUIR

Asesoría Jurídica

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. : Proceso No 11001400302020190092900 FIDUAGRARIA SA Vs
GILBERTO PARRA MONTOYA

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.420.662 de Bogotá abogado en ejercicio con T.P. No. 219.402 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia me permito solicitar se de impulso procesal al proceso de la referencia ya que se encuentra al despacho desde el 04 Diciembre para nombrar curador.

Estaremos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO

C.C. No. 1.018.420.662 de Bogotá

T.P. No. 219.402 C. S. de la J.

Elaborado por: LFRS

Consecutivo: I-2021-0051

www.baguir.com
Calle 106 No. 54-14 Oficina 208 Bogotá D.C.

1
clientes@baguir.com
Tel 301 371 9209

14/5/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Fwd: MEMORIAL PROCESO 2019 929 GILBERTO PARRA

Baguir S.A.S. <clientes@baguir.com>

Jue 13/05/2021 10:16

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DEPENDIENTE BAGUIR <dependientebaguir@gmail.com>

1 archivo adjuntos (749 KB)

REITERACIÓN MEMORIAL FIDUAGRARIAVS GILBERTO PARRA 11 MAYO.pdf;

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001400302020190092900

DEMANDANTE: FIDUAGRARIA SA

DEMANDADO: GILBERTO PARRA MONTOYA y otra

Por medio de la presente se envía adjunto memorial para el proceso en referencia

Cordialmente,



Rogers Carlos Aguirre Bejarano

Gerente

clientes@baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208.

Cel: 3013719209 - 3043806094

www.baguir.com

Bogotá D.C.- Colombia

44

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C

En la fecha para el despacho donde se

encuentran los autos

Hoy 24 MAY 2021

Secretario

Diana M. Acosta Cruz
Secretaria

MEMORIAL 2019 929

Baguir S.A.S. <clientes@baguir.com>

Lun 31/05/2021 16:57

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DEPENDIENTE BAGUIR
<dependientebaguir@gmail.com>

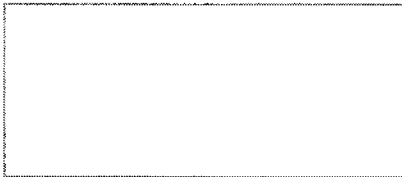
AP

Señores**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.****Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.**

**REF. : Proceso No 11001400302020190092900 FIDUAGRARIA SA Vs
GILBERTO PARRA MONTOYA**

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.420.662 de Bogotá abogado en ejercicio con T.P. No. 219.402 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia me permito solicitar amablemente se proceda a nombrar curador dentro del proceso en referencia para darle continuidad al litigio

Agradecemos lo anterior
Cordialmente,

**Rogers Carlos Aguirre Bejarano**

Gerente

clientes@baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208.

Cel: 3013719209 - 3043806094

www.baguir.com

Bogotá D.C.- Colombia

JURADO VEHICLE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

En la fecha para el despacho donde se
encuentran los autos

Hoy 9 JUN 2021

Secretaria
Diana M. Acosta Ruiz
Secretaria

MEMORIAL 2019 929

Baguir S.A.S. <clientes@baguir.com>

Mar 29/06/2021 8:01

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DEPENDIENTE BAGUIR <dependientebaguir@gmail.com>

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

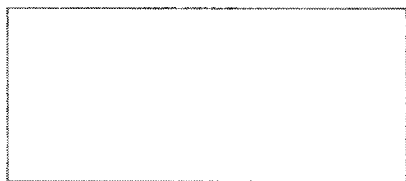
Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. : Proceso No 11001400302020190092900 FIDUAGRARIA SA Vs
GILBERTO PARRA MONTOYA

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.420.662 de Bogotá abogado en ejercicio con T.P. No. 219.402 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia me permito reiterar solicitud de nombrar curador dentro del litigio, con el fin de proceder a darle continuidad al mismo

Estaremos atentos a sus manifestaciones
Cordialmente,



Rogers Carlos Aguirre Bejarano

Gerente

clientes@baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208.

Cel: 3013719209 - 3043806094

www.baguir.com

Bogotá D.C.- Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

En la fecha para al despacho donde se
encuentran los autos

Hoy 21 JUL 2021

Secretario

Diana M. Arcebo Cruz
Secretaria

MEMORIAL 2019 929 REITERACION NOMBRAR CURADOR. PROCESO AL DESPACHO DESDE EL 4 DE DICIEMBRE 2020

Baguir S.A.S. <clientes@baguir.com>

Vie 27/08/2021 15:52

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DEPENDIENTE BAGUIR <dependientebaguir@gmail.com>

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. : Proceso No 11001400302020190092900 FIDUAGRARIA SA Vs
GILBERTO PARRA MONTOYA

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.420.662 de Bogotá abogado en ejercicio con T.P. No. 219.402 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia me permito reiterar solicitud de nombrar curador dentro del litigio, con el fin de proceder a darle continuidad al mismo.

Es de acotar que el proceso se encuentra al Despacho desde el 4 de diciembre de 2020 solo para nombrar curador y hasta el momento no se tiene pronunciamiento al respecto, agradecemos se proceda a dar agilidad en este asunto, dado que, esto se encuentra afectando a mi representado.

Estaremos atentos a sus manifestaciones

Cordialmente,



Rogers Carlos Aguirre Bejarano

Gerente

clientes@baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208.

Cel: 3013719209 - 3043806094

www.baguir.com

Bogotá D.C.- Colombia

JUEGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

En la fecha para al despacho donde se
encuentran los autos

Hoy 3 SEP 2021

Secretario

Diana M Acaredo Cruz
Secretaria

MEMORIAL 2019 929 REITERACIONES -proceso al Despacho para nombrar curador desde 4 diciembre 2020-

Baguir S.A.S. <clientes@baguir.com>

Mi 06/10/2021 8:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

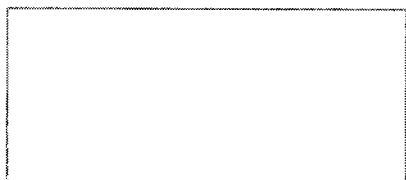
E. S. D.

REF. : Proceso No 11001400302020190092900 FIDUAGRARIA SA Vs
GILBERTO PARRA MONTOYA

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.420.662 de Bogotá
abogado en ejercicio con T.P. No. 219.402 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia me permito reiterar solicitud de nombrar curador dentro del litigio, con el fin de proceder a darle continuidad al mismo.

Es de acotar que el proceso se encuentra al Despacho desde el 4 de diciembre de 2020 sólo para nombrar curador y hasta el momento no se tiene pronunciamiento al respecto, agradecemos se proceda a dar agilidad en este asunto, dado que, esto se encuentra afectando a mi representado.

Estaremos atentos a sus manifestaciones
Cordialmente,



Rogers Carlos Aguirre Bejarano

Gerente

clientes@baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208.

Cel: 3013719209 - 3043806094

www.baguir.com

Bogotá D.C.- Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2019-00929-00 Proceso verbal de FIDUAGRARIA S.A. contra GILBERTO PARRA MONTOYA y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA

Vista la actuación surtida y el informe secretarial, el Juzgado **DISPONE:**

Designar como curador Ad-Litem de los demandados GILBERTO PARRA MONTOYA y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA al Dr. JUAN FRANCISCO SUAREZ MORENO, identificado con C.C. No. 1.014.199.910 y T.P. 217.586 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la calle 110 No. 14B-73 sótano 1 y/o en el correo electrónico juanfransua@hotmail.com, quien de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso tiene la calidad de abogado, ejerce habitualmente la profesión, y desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele su nombramiento para que concurra inmediatamente a notificarse del auto admisorio de la demanda, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y de las sanciones disciplinarias que consagra la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 003 Hoy 14 de enero de 2022 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 0300bcedf356d6e3f6153243e8e80ef34602859917cfc93459dda6083ebb89d5

Documento generado en 13/01/2022 05:58:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101

No. Consecutivo de telegrama 0022

Doctor

JUAN FRANCISCO SUAREZ MORENO

calle 110 No. 14B-73 sótano 1

juanfransua@hotmail.com

CIUDAD

**REF: VERBAL N°. 110014003020-2019-00929-00 DE
FIDUAGRARIA S.A. contra
GILBERTO PARRA MONTOYA y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA**

ESTE DESPACHO LE COMUNICA QUE HA SIDO DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE **CURADOR AD- LITEM** DE GILBERTO PARRA MONTOYA Y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA; DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. TIENE LA CALIDAD DE ABOGADO, EJERCER HABITUALMENTE LA PROFESIÓN, Y DESEMPEÑARÁ EL CARGO DE FORMA GRATUITA COMO DEFENSOR DE OFICIO. SÍRVASE MANIFESTAR LA ACEPTACIÓN DEL CARGO Y TOMAR POSESIÓN.

SE LE COMUNICA SU NOMBRAMIENTO PARA QUE CONCURRA INMEDIATAMENTE A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, PREVINIÉNDOLE QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CONSAGRA LA CITADA DISPOSICIÓN

ATENTAMENTE



DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria

TELEGRAMA CURADOR AD-LITEM NO.110014003020-2019-00929-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/01/2022 11:16

Para: JUAN SUAREZ <juanfransua@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

2019-00929 T CURADOR.pdf;

Cordial saludo

Por medio del a presente envió comunicación donde es designado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia.

Atentamente
Leidy Cifuentes
Escribiente

juanfransua@hotmail.com

Re: TELEGRAMA CURADOR AD-LITEM NO.110014003020-2019-00929-00

JUAN SUAREZ <juanfransua@hotmail.com>

Jue 27/01/2022 13:13

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Manifiesto la aceptación de mi función como ciudadano y litigante de manera gratuita en garantía de una mejor sociedad y función de la justicia.

GRACIAS POR ESTA OPORTUNIDAD

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, January 27, 2022 11:16:04 AM

To: JUAN SUAREZ <juanfransua@hotmail.com>

Subject: TELEGRAMA CURADOR AD-LITEM NO.110014003020-2019-00929-00

Cordial saludo

Por medio del a presente envió comunicación donde es designado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

Leidy Cifuentes

Escribiente

juanfransua@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

VERBAL No. 11001 40 03 020 2019 00929 00

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), notifiqué vía correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 al Dr. JUAN FRANCISCO SUAREZ MORENO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.014.199.910, con tarjeta profesional 217.586 del C. S de la J en su calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados GILBERTO PARRA MONTOYA y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA, a quien le notifiqué el contenido de auto que admite demanda DECLARATIVA VERBAL, calendado cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se le envía copia del auto en mención, de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Puede realizar la contestación o aportar lo que considere pertinente a través del correo electrónico asignado para este despacho judicial cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en asunto relaciona el número del proceso

Por favor devolver vía correo esta notificación firmada.

Curador ad-litem

JUAN FRANCISCO SUAREZ MORENO
Correo electrónico: juanfransua@hotmail.com
Tel. _____

Quién notifica.

LEIDY SUSANA CIFUENTES.

LEIDY SUSANA CIFUENTES CASTAÑEDA


DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria

RE: TELEGRAMA CURADOR AD-LITEM NO.110014003020-2019-00929-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/01/2022 15:20

Para: JUAN SUAREZ <juanfransua@hotmail.com>

Cordial saludo

Por medio de la presente adjunto envió notificación de curador ad litem junto con link del proceso.

 [VERBAL \(PAGO POR CONSIGNACION\) 11001400302020190092900.pdf](#)

Atentamente
SUSANA CIFUENTES
Escribiente

De: JUAN SUAREZ <juanfransua@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 13:13

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: TELEGRAMA CURADOR AD-LITEM NO.110014003020-2019-00929-00

Cordial saludo

Manifiesto la aceptación de mi función como ciudadano y litigante de manera gratuita en garantía de una mejor sociedad y función de la justicia.

GRACIAS POR ESTA OPORTUNIDAD

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, January 27, 2022 11:16:04 AM

To: JUAN SUAREZ <juanfransua@hotmail.com>

Subject: TELEGRAMA CURADOR AD-LITEM NO.110014003020-2019-00929-00

Cordial saludo

Por medio del a presente envió comunicación donde es designado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia.

Atentamente
Leidy Cifuentes
Escribiente

juanfransua@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

VERBAL No. 11001 40 03 020 2019 00929 00

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), notifiqué vía correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 al Dr. JUAN FRANCISCO SUAREZ MORENO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.014.199.910, con tarjeta profesional 217.586 del C. S de la J en su calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados GILBERTO PARRA MONTOYA y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA, a quien le notifiqué el contenido de auto que admite demanda DECLARATIVA VERBAL, calendado cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se le envía copia del auto en mención, de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Puede realizar la contestación o aportar lo que considere pertinente a través del correo electrónico asignado para este despacho judicial cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en asunto relaciona el número del proceso

Por favor devolver vía correo esta notificación firmada.

Curador ad-litem

JUAN FRANCISCO SUAREZ MORENO
Correo electrónico: juanfransua@hotmail.com
Tel. 3016321840

Juan Francisco Suarez Moreno
R. 217 586

Quién notifica.

LEIDY SUSANA CIFUENTES.

LEIDY SUSANA CIFUENTES CASTAÑEDA

[Firma]
DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria

Re: TELEGRAMA CURADOR AD-LITEM NO.110014003020-2019-00929-00

JUAN SUAREZ <juanfransua@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 8:37

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto documento firmado, solicitando de manera acomedida el link que contiene la demanda y demás elementos que se pretenden demostrar en el proceso.

Muchas gracias por su atención y colaboración prestada.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Sent:** Friday, January 28, 2022 3:20:32 PM**To:** JUAN SUAREZ <juanfransua@hotmail.com>**Subject:** RE: TELEGRAMA CURADOR AD-LITEM NO.110014003020-2019-00929-00

Cordial saludo

Por medio de la presente adjunto envió notificación de curador ad litem junto con link del proceso.

 [VERBAL \(PAGO POR CONSIGNACION\) 11001400302020190092900.pdf](#)

Atentamente
SUSANA CIFUENTES
Escribiente

De: JUAN SUAREZ <juanfransua@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 27 de enero de 2022 13:13**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: TELEGRAMA CURADOR AD-LITEM NO.110014003020-2019-00929-00

Cordial saludo

Manifiesto la aceptación de mi función como ciudadano y litigante de manera gratuita en garantía de una mejor sociedad y función de la justicia.

GRACIAS POR ESTA OPORTUNIDAD

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Thursday, January 27, 2022 11:16:04 AM
To: JUAN SUAREZ <juanfransua@hotmail.com>
Subject: TELEGRAMA CURADOR AD-LITEM NO.110014003020-2019-00929-00

Cordial saludo

Por medio del a presente envió comunicación donde es designado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia.

Atentamente
Leidy Cifuentes
Escribiente

juanfransua@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Sr.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

Ref. Proceso verbal pago por Consignación Menor Cuantía instaurada por Sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario S.A -Fiduagraria S.A en contra de Gilberto Parra Montoya y Julia Estella Bernal de Parra.

Juan Francisco Suarez Moreno mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá abogado inscrito identificado profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como CURADOR AD-LITEM del señor **Gilberto Parra Montoya y y Julia Estella Bernal de Parra**, mayores de edad identificados con cedula de ciudadanía 2.918.929 y 20.007.200 respetuosamente le manifiesto al señor Juez que en el tiempo procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1. Pronunciamiento sobre las pretensiones:

Antes de contestar específicamente a los numerales deseo acotar la siguiente información para su mayor esclarecimiento sobre los hechos:

1.1. Teniendo en cuenta que los aquí representados fallecieron según se evidencia certificados emitidos por la registraduría nacional el señor Gilberto Parra Montoya de fecha 14 de julio de 2010 resolución 8291 de 2010 y la señora Julia Estella Bernal de Parra corresponde a la fecha 20 de mayo de 2004 resolución 1647 de 2004 ambos fidecomitentes Q.E.P.D, no se presentaron en sus instalaciones por el motivo mencionado.

1.2 como según se evidencia en la escritura N.º 4592 del 18 de agosto de 1994 se contrajeron derechos y obligaciones entre las partes mas exactamente Sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario S.A -Fiduagraria S.A deslumbro la viabilidad jurídica y económica de encargo fiduciario de Administración reservándose el derecho de dominio sobre el bien inmueble con la finalidad de dar réditos a los beneficiarios en el presente caso los fidecomitentes Q.E.P.D

1.3 Las obligaciones contraídas por parte de la Sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario S.A -Fiduagraria S.A son transmisibles por causa de muerte por lo que se busca generar un equilibrio en derecho dividiendo el valor causado a pro rata entre los herederos correspondientes.

1.4 En cuanto al secuestro de del bien mencionado cabe resaltar que la parte activa posee obligaciones que aun no se han extinto por lo cual su efecto retroactivo aun se encuentra pendiente hasta el cubrimiento total de los réditos obtenidos, en cuanto la parte activa pasaría de ser poseedor a tenedor del inmueble cambiando la figura jurídica de responsabilidad sobre el bien mencionado, debiendo estar en cabeza de los herederos y/o el designado, por el presente despacho.

EXCEPCIONES

1.La parte activa refiere un oferta la cual no posee fundamentos contables puesto que no se tiene claridad sobre los valores a pagar y el monto final por lo que se solicita aclaración del punto mencionado cubriendo los intereses moratorios y/o legales que se pudieran generar y demás emolumentos transcurridos por el paso del tiempo por lo que se solicita una rendición de cuentas sobre las obligaciones contraídas sosteniendo que mientras la condición no se verifique no puede exigirse el cumplimiento de la obligación.

2.Se manifiesta que el derecho del deudor en ningún momento se desea ser cuartado para que proceda el pago en lo que se refiere a cumplir con sus obligaciones y así abrir las vías del pago por consignación respetando con toda plenitud los principios de identidad, integridad de forma cualitativa, cuantitativa y temporal por extemporaneidad con el fin de evitar cualquier desmerito sobre el derecho de los aquí defendidos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Art 696 C.Co, 783, 832 C.C Sentencia 040 de 1993 Corte Constitucional, Sentencia 345 de 1993 Corte Constitucional, Sentencia C-046 de 2017 Corte Constitucional

REQUERIMIENTO

Se solicita ante el despacho lo siguiente:

La ampliación del termino para dar indicios del paradero de los herederos y/o sucesiones que tengan derechos sobre el presente proceso por un término no mayor a 90 días hábiles o lo que el juzgado considere necesario contados a partir de la presente contestación.

Solicitud formal de rendición de cuentas sobre los dineros a entregar en favor de mis defendidos.

Datos que reposen en la fiduciaria sobre recibos cuentas y/o bancos donde se hubieran generados pagos.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la calle 110 14B-73 s1
correo electrónico juanfransua@hotmail.com
Teléfono 3016321840

A la parte demandante

Calle 106 N 54-14 oficina 208 Bogotá
clientes@baguir.com

Cordialmente



Juan Francisco Suárez Moreno
TP 217586

Fwd: Contestacion Ref. 110014003020-2019-00929-00 Demandante agropecuario S.A - Fiduagraria S.A en contra de Gilberto Parra Montoya y Julia Estella Bernal de Parra.

JUAN SUAREZ <juanfransua@hotmail.com>

Jue 17/02/2022 8:50

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

De: JUAN SUAREZ <juanfransua@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 7:32 a. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; clientes@baguir.com

Asunto: Contestacion Ref. 110014003020-2019-00929-00 Demandante agropecuario S.A -Fiduagraria S.A en contra de Gilberto Parra Montoya y Julia Estella Bernal de Parra.

Cordial saludo

Sr.

Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá.

Adjunto Contestación y descorre de términos para el presente proceso.

Adjunto Soporte por parte de la registraduría.

Atentamente

Juan Francisco Suarez

Tp 217586.

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**REF.: Ejecutivo 11001400302020190092900 de FIDUAGRARIA SAS vs
GILBERTO PARRA MONTOYA**

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.420.662 de Bogotá abogado en ejercicio con T.P. No. 219.402 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia me permito solicitar se de impulso procesal ya que el proceso se encuentra pendiente de colocarnos en conocimiento la contestación del curador.

Estaremos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO

C.C. No. 1.018.420.662 de Bogotá

T.P. No. 219.402 C. S. de la J.

Elaborado por: LFRS

Consecutivo: II-2022-0585

www.baguir.com
Calle 106 No. 54-14 Oficina 208 Bogotá D.C.

1

clientes@baguir.com
Tel 301 371 9209

memorial Señores JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D. REF.: Ejecutivo 11001400302020190092900
de FIDUAGRARIA SAS vs GILBERTO PARRA MONTOYA

Baguir S.A.S. <clientes@baguir.com>

Lun 07/03/2022 16:17

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DEPENDIENTE BAGUIR
<dependientebaguir@gmail.com>

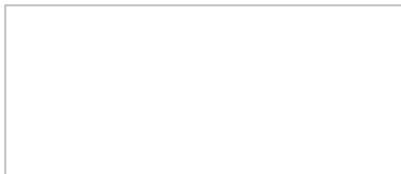
Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

**REF.: Ejecutivo 11001400302020190092900 de FIDUAGRARIA SAS vs GILBERTO PARRA
MONTOYA**

Buenas tardes

Se envía adjunto memorial para el asunto en referencia. agradecemos su tramite

Cordialmente,



clientes@baguir.com
Calle 106 No. 54-14 Oficina 208.
Cel: 3013719209 - 3043806094
www.baguir.com

Bogotá D.C.- Colombia

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

**REF.: Ejecutivo 11001400302020190092900 de FIDUAGRARIA SAS vs
GILBERTO PARRA MONTOYA**

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.420.662 de Bogotá abogado en ejercicio con T.P. No. 219.402 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia me permito solicitar se de impulso procesal ya que el proceso se encuentra pendiente de poner en conocimiento la contestación del curador.

Estaremos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO

C.C. No. 1.018.420.662 de Bogotá

T.P. No. 219.402 C. S. de la J.

Elaborado por: LFRS

Consecutivo: II-2022-0627

Solicitud de Impulso

Dependiente BAGUIR <dependientebaguir@gmail.com>

Vie 29/04/2022 11:45

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;clientes@baguir.com <clientes@baguir.com>

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

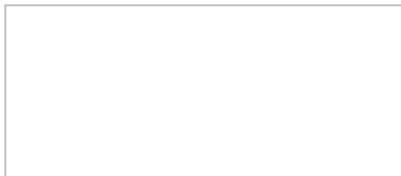
E.S.D.

**REF.: Ejecutivo 11001400302020190092900 de FIDUAGRARIA SAS
vs GILBERTO PARRA MONTOYA**

Buenas dias

Se envía adjunto memorial para el asunto en referencia. agradecemos su trámite

Cordialmente,



clientes@baguir.com

Calle 106 No. 54-14 Oficina 208.

Cel: 3013719209 - 3043806094

www.baguir.com

Bogotá D.C.- Colombia

--

LUISA REYES

Asistente e Investigador Judicial

CEL: 3243329845